

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ARMANDO GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO: COOTRANSCOLSER LTDA.
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00210-00.

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la contestación de la demanda y a su vez, sobre la contestación de la reforma de la misma, si no fuese porque si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte actora ha realizado los trámites legales para surtir la notificación del demandado COOTRANSCOLSER LTDA, no es menos cierto que, no ha aportado al proceso la constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

De igual manera, ha precisado la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 donde manifiesta *“...que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”* y también que *“...el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador obtenga acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*. (Subraya el Despacho).

Por lo anterior, el Despacho, requerirá al apoderado judicial de la parte demandante que aporte la constancia o acuse del recibido del correo enviado a la parte demandada COOTRANSCOLSER LTDA, para la notificación del auto admisorio, toda vez que solo aporta la constancia del envío del correo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso, constancia o acuse de recibido de la notificación realizada al demandado COOTRANSCOLSER LTDA; conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido el requerimiento del numeral primero, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho, para que se proceda a fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c3fd2311ffccfd7063231d83a6bcdba0cf0b67391ab92dbe3a10b20513e924

Documento generado en 06/10/2021 09:09:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>